10 de 6-11-20 7:36 PM

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

OMAR HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandado en el proceso de la referencia, proceso en el cual he venido siendo representado por un defensor de oficio, mediante la presente manifiesto a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

De la misma forma manifiesto al despacho que este poder se confiere el día 06 de noviembre del 2020 en horas de la tarde, estando en el segundo día de termino para sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y por encontrarnos en virtualidad judicial desconoce el contenido del expediente, tan solo sabe lo que yo le conté.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamente,

OMAR HERNANDEZ VARGAS,
C.C. N° 79.410.676

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

Fwd: afectación de poder

omar Hernandez vargas <omar22sama19@gmail.com>
Vie 6/11/2020 7:25 PM
Para: NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
IMG_20201106_191118.jpg;

Manifiesto mediante el presente mensaje de datos que el documento poder que aquí se adjunta lo firme con mi puño y letra y así mismo reitero que mediante este mensaje de datos confiero poder a la abogada Nina Castaño para que me represente en el proceso en el cual fuy integrado por el juzgado 38 civil municipal al proceso 2016836.
Omar Hernandez Vargas
cc#79410676
3134582087
omar22sama19@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO.** <ninajohannacp@hotmail.com>
Date: vie., 6 nov. 2020 7:12 p. m.
Subject: Poder
To: omar22sama19@gmail.com <omar22sama19@gmail.com>, NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

Image

Obtener Outlook para Android

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.
Asunto	:	SUSTENTACION RECURSO APELACION

NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T.P. N°159.787 del C. S. de la j, actuando en calidad de apoderada del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS,** mayor de edad identificado C.C. N° 79.410.676, quien es integrado en calidad de subadquirente (demandado) dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que se adjunta, de manera muy respetuosa me permito solicitar comunicarle y solicitarle lo siguiente:

a) El día 06 de noviembre de 2020 en horas de la tarde recibo poder del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** como su abogada de confianza el cual se encuentra en término dado por su despacho para sustentar el recurso de apelación que interpuso el defensor de oficio en audiencia celebrada el día miércoles 04 de noviembre del 2020 término que se vence el día lunes 09 de noviembre del 2020.

b) Por las restricciones de acceso a los despachos Judiciales me es difícil acceder al expediente de la referencia para realizar una adecuada defensa.

c) Razón por la cual a su digno despacio **DE FORMA URGENTE Y ESPECIAL** ruego:

1) Se me genere una cita para el día lunes 09 de noviembre de 2020 asistir de forma presencial a la baranda de su despacho y tener acceso a las piezas procesales de la referencia. O,

2) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana se me envié un link o una dirección mediante la cual pueda estudiar el expediente junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir. O,

3) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana enviar a mi correo electrónico ninajohannacp@hotmail.com el expediente de la referencia junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir.

Agradezco mucho la colaboración que su digno despacho se preste a brindar en defensa de los derechos de mi representado.

Atentamente,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com
3114769416

9-11-20
12:46 pm

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

OMAR HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandado en el proceso de la referencia, proceso en el cual he venido siendo representado por un defensor de oficio, mediante la presente manifiesto a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

De la misma forma manifiesto al despacho que este poder se confiere el día 06 de noviembre del 2020 en horas de la tarde, estando en el segundo día de termino para sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y por encontrarnos en virtualidad judicial desconoce el contenido del expediente, tan solo sabe lo que yo le conté.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamente,

OMAR HERNANDEZ VARGAS,
C.C. N° 79.410.676

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

Fwd: afectación de poder

omar Hernandez vargas <omar22sama19@gmail.com>
Vie 6/11/2020 7:25 PM
Para: NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
IMG_20201106_191118.jpg;

Manifiesto mediante el presente mensaje de datos que el documento poder que aquí se adjunta lo firme con mi puño y letra y así mismo reitero que mediante este mensaje de datos confiero poder a la abogada Nina Castaño para que me represente en el proceso en el cual fuy integrado por el juzgado 38 civil municipal al proceso 2016836.
Omar Hernandez Vargas
cc#79410676
3134582087
omar22sama19@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO.** <ninajohannacp@hotmail.com>
Date: vie., 6 nov. 2020 7:12 p. m.
Subject: Poder
To: omar22sama19@gmail.com <omar22sama19@gmail.com>, NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

Image

Obtener Outlook para Android

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.
Asunto	:	SUSTENTACION RECURSO APELACION

NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T.P. N°159.787 del C. S. de la j, actuando en calidad de apoderada del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS,** mayor de edad identificado C.C. N° 79.410.676, quien es integrado en calidad de subadquirente (demandado) dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que se adjunta, de manera muy respetuosa me permito solicitar comunicarle y solicitarle lo siguiente:

a) El día 06 de noviembre de 2020 en horas de la tarde recibo poder del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** como su abogada de confianza el cual se encuentra en término dado por su despacho para sustentar el recurso de apelación que interpuso el defensor de oficio en audiencia celebrada el día miércoles 04 de noviembre del 2020 término que se vence el día lunes 09 de noviembre del 2020.

b) Por las restricciones de acceso a los despachos Judiciales me es difícil acceder al expediente de la referencia para realizar una adecuada defensa.

c) Razón por la cual a su digno despacio **DE FORMA URGENTE Y ESPECIAL** ruego:

1) Se me genere una cita para el día lunes 09 de noviembre de 2020 asistir de forma presencial a la baranda de su despacho y tener acceso a las piezas procesales de la referencia. O,

2) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana se me envié un link o una dirección mediante la cual pueda estudiar el expediente junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir. O,

3) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana enviar a mi correo electrónico ninajohannacp@hotmail.com el expediente de la referencia junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir.

Agradezco mucho la colaboración que su digno despacho se preste a brindar en defensa de los derechos de mi representado.

Atentamente,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com
3114769416

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.
Asunto	:	SUSTENTACION RECURSO APELACION

NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T.P. N°159.787 del C. S. de la j, actuando en calidad de apoderada del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS,** mayor de edad identificado C.C. N° 79.410.676, quien es integrado en calidad de subadquirente (demandado) dentro del proceso de la referencia y actuando dentro del término correspondiente art.322 del C.G. del P, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en audiencia.

PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia recurrida es el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 38 C.M de Bogotá el día 04 de noviembre del 2020 dentro del proceso 2016 – 836.

RAZONES DE INFORMIDAD CON LA SENTENCIA APELADA

No se está conforme con la parte resolutiva de la sentencia en especial la parte que ordena la cancelación de la anotación N° 11 del folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40412216 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, la cual corresponde al registro público de la escritura de compraventa N° 6353 del 19 del mes 09 del 2014 donde **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** es la vendedora y mi cliente el señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** el comprador.

La anterior inconformidad radica en que no es verdad que mi representado fuese cómplice de la conducta adelantada por la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO,** conducta que la llevo a al levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble (50S-40412216) que para la fecha de esta conducta era de su propiedad, pues a la fecha de este acontecimiento 25 de julio del año 2014, mi mandante el señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** ni siquiera conocía a la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

No se puede tener como indicio valido la declaración de una persona que en el interrogatorio de parte afirma una cosa y después en audiencia fuera del interrogatorio se contradice con otra, este hombre **JOSE ESTEBAN FLOREZ** primero miente y después aclara su testimonio y dice la verdad, verdad que el señor Juez de Primera Instancia no considero al momento de valorar la prueba, basado en que su afirmación última no fue dicha en el interrogatorio sino fuera de éste, lo cual no comparto pues se busca llegar por todo los medios a la verdad con el fin de llegar a la justicia, justicia que le esta siendo negada a mi mandante pues los hechos del como fue el levantamiento de la afectación y como fue la compraventa entre mi mandante y la señora **IVANOBA CASTRO** no quedaron claros en primera instancia.

El señor **ENRIQUE ALFONSO SEGURA**, asegura ser al momento de la afectación a vivienda familiar 17 de diciembre del 2003, el compañero permanente de la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO,** si bien es cierto conforme lo ratifico la demandada **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** no es menos cierto conforme a anotación N°003 de dicho Folio en la escritura pública de afectación N° 4914 del 05 de diciembre del 2003 no se aclaro a favor de quien o quienes era dicha afectación, como tampoco se aclaro en audiencia del 04 de noviembre de 2020 que el demandante a la fecha de la constitución de la citada escritura fuere la única pareja de la demandada **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

A la fecha del levantamiento de la afectación 28 de julio del 2014 era el señor demandado **JOSE ESTEBAN FLOREZ**, el compañero permanente de la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

¿Luego así las cosas con quien debería acudir al levantamiento de la afectación? con quien fue su compañero permanente y llevaba ocho años separada separada como pareja, o con quien a la fecha del levantamiento de la afectación era su compañero permanente. Siendo que en la escritura pública de constitución de afectación a vivienda familiar no se especifico a favor de que personas se constituía, así como este tipo de afectaciones cuando se aclara y estipula en la escritura "y sobre los hijos que llegan a futuro" se podría entender que la afectación que aquí se debate también podría ser "y sobre el compañero permanente" no necesariamente el que ella tuviese al momento de la afectación sino el que ella llegase a tener.

Luego si después de ocho años de separada la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** del aquí demandante, esta lo llama en calidad de Compañero permanente a levantar una afectación a vivienda familiar, lo estaría reconociendo como compañero reviviéndole términos para la liquidación de la sociedad patrimonial.

¿Cuál es el sentido de afectación a vivienda familiar de un inmueble si ya no hay familia?

La familia que a la fecha del levantamiento de la afectación a vivienda familiar tenía la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** estaba conformada por ella y el señor **JOSE ESTEBAN FLOREZ.**

Manifiesta mi mandante que a la fecha en que se prueba se levantó la afectación a vivienda familiar 25 de julio del 2014, el no conocía a los señores **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** y **JOSE ESTEBAN FLOREZ.**

Manifiesta mi mandante que fue el señor Montoya Tamayo Leobed quien conocía del negocio de la compraventa y lo llevo a ver la casa el 01 de septiembre del 2014, día en que por primera vez vio a los señores aquí demandados como al demandante.

Que el certificado de tradición y libertad es un documento publico de posición a terceros, que el vio la tradición y el levantamiento de las medidas y no dudo en negociar el inmueble, que es mas a el no le contaron ese día ni siquiera quien era la pareja de quien.

A la luz de lo expuesto mi mandante actuó de buena fe.

No hay conformidad con el fallo al no entender porque se ordena la entrega del inmueble al demandante quien una vez cancelada la inscripción del levantamiento de la medida y la escritura de compraventa nada tiene que ver con la propiedad del inmueble, propiedad que pasaría a ser de nuevo de la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

Por lo anterior, solicito se revoque la sentencia impugnada y en su defecto se declaren no prosperadas las pretensiones del demandante.

Atentamente,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de *Puerto Carreño*
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

OMAR HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandado en el proceso de la referencia, proceso en el cual he venido siendo representado por un defensor de oficio, mediante la presente manifiesto a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

De la misma forma manifiesto al despacho que este poder se confiere el día 06 de noviembre del 2020 en horas de la tarde, estando en el segundo día de termino para sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y por encontrarnos en virtualidad judicial desconoce el contenido del expediente, tan solo sabe lo que yo le conté.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamente,

OMAR HERNANDEZ VARGAS,
C.C. N° 79.410.676

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

Fwd: afectación de poder

omar Hernandez vargas <omar22sama19@gmail.com>
Vie 6/11/2020 7:25 PM
Para: NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
IMG_20201106_191118.jpg;

Manifiesto mediante el presente mensaje de datos que el documento poder que aquí se adjunta lo firme con mi puño y letra y así mismo reitero que mediante este mensaje de datos confiero poder a la abogada Nina Castaño para que me represente en el proceso en el cual fuy integrado por el juzgado 38 civil municipal al proceso 2016836.
Omar Hernandez Vargas
cc#79410676
3134582087
omar22sama19@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO.** <ninajohannacp@hotmail.com>
Date: vie., 6 nov. 2020 7:12 p. m.
Subject: Poder
To: omar22sama19@gmail.com <omar22sama19@gmail.com>, NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO. <ninajohannacp@hotmail.com>

Image

Obtener Outlook para Android

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.
Asunto	:	SUSTENTACION RECURSO APELACION

NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T.P. N°159.787 del C. S. de la j, actuando en calidad de apoderada del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS,** mayor de edad identificado C.C. N° 79.410.676, quien es integrado en calidad de subadquirente (demandado) dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que se adjunta, de manera muy respetuosa me permito solicitar comunicarle y solicitarle lo siguiente:

a) El día 06 de noviembre de 2020 en horas de la tarde recibo poder del señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** como su abogada de confianza el cual se encuentra en término dado por su despacho para sustentar el recurso de apelación que interpuso el defensor de oficio en audiencia celebrada el día miércoles 04 de noviembre del 2020 término que se vence el día lunes 09 de noviembre del 2020.

b) Por las restricciones de acceso a los despachos Judiciales me es difícil acceder al expediente de la referencia para realizar una adecuada defensa.

c) Razón por la cual a su digno despacio **DE FORMA URGENTE Y ESPECIAL** ruego:

1) Se me genere una cita para el día lunes 09 de noviembre de 2020 asistir de forma presencial a la baranda de su despacho y tener acceso a las piezas procesales de la referencia. O,

2) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana se me envié un link o una dirección mediante la cual pueda estudiar el expediente junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir. O,

3) El día lunes 09 de noviembre en horas de la mañana enviar a mi correo electrónico ninajohannacp@hotmail.com el expediente de la referencia junto con el audio de la sentencia que se quiere recurrir.

Agradezco mucho la colaboración que su digno despacho se preste a brindar en defensa de los derechos de mi representado.

Atentamente,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com
3114769416

Mar 7-11-20 5:26 pm

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.
Asunto	:	SUSTENTACION RECURSO APELACION

NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T.P. N°159.787 del C. S. de la j, actuando en calidad de apoderada de los señores **CLAUDIA IVANOBA CARTRO RAMIREZ** y **JOSE ESTEBAN FLOREZ** conocidos en el proceso como aquí demandados, quienes me han conferido poder para que los represente en las diligencias de la referencia me permito presentar apelación adhesiva en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 04 de noviembre del 2020.

PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia recurrida es el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 38 C.M de Bogotá el dia 04 de noviembre del 2020 dentro del proceso 2016 – 836.

RAZONES DE INFORMIDAD CON LA SENTENCIA APELADA

No se está conforme con la parte resolutiva de la sentencia en especial la parte que ordena la cancelación de la anotación N° 8 del folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40412216 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, por cuanto dicha escritura se encuentra ajustada a derecho y no se pretendió hacer incurrir a funcionario publico en error.

No se está conforme con la parte resolutiva de la sentencia en especial la parte que ordena la cancelación de la anotación N° 11 del folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40412216 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, la cual corresponde al registro público de la escritura de compraventa N° 6353 del 19 del mes 09 del 2014 donde **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** es la vendedora y el señor **OMAR HERNANDEZ VARGAS** el comprador.

La anterior inconformidad radica en que **OMAR HERNANDEZ VARGAS,** nada tuvo que ver con la escritura de levantamiento de la afectación, en esa época ni siquiera se conocían.

El señor **ENRIQUE ALFONSO SEGURA**, asegura ser al momento de la afectación a vivienda familiar 17 de diciembre del 2003, el compañero permanente de la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO,** si bien es cierto conforme lo ratifico la demandada **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** no es menos cierto conforme a anotación N°003 de dicho Folio en la escritura pública de afectación N° 4914 del 05 de diciembre del 2003 no se aclaro a favor de quien o quienes era dicha afectación, como tampoco se aclaro en audiencia del 04 de noviembre de 2020 que el demandante a la fecha de la constitución de la citada escritura fuere la única pareja de la demandada **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

A la fecha del levantamiento de la afectación 28 de julio del 2014 era el señor demandado **JOSE ESTEBAN FLOREZ**, el compañero permanente de la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO.**

¿Luego así las cosas con quien debería acudir al levantamiento de la afectación? con quien fue su compañero permanente y llevaba ocho años separada como pareja, o con quien a la fecha del levantamiento de la afectación era su compañero permanente. Siendo que en la escritura pública de constitución de afectación a vivienda familiar no se especificó a favor de que personas se constituía, así como este tipo de afectaciones cuando se aclara y estipula en la escritura "y sobre los hijos que llegan a futuro" se podría entender que la afectación que aquí se debate también podría ser "y sobre el compañero permanente" no necesariamente el que ella tuviese al momento de la afectación sino el que ella llegase a tener.

Luego si después de ocho años de separada la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** del aquí demandante, esta lo llama en calidad de Compañero permanente a levantar una afectación a vivienda familiar, lo estaría reconociendo como compañero reviviéndole términos para la liquidación de la sociedad patrimonial.

¿Cuál es el sentido de afectación a vivienda familiar de un inmueble si ya no hay familia?

La familia que a la fecha del levantamiento de la afectación a vivienda familiar tenía la señora **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** estaba conformada por ella y el señor **JOSE ESTEBAN FLOREZ.**

Manifiesta mi mandante que a la fecha en que se prueba se levantó la afectación a vivienda familiar 25 de julio del 2014, el no conocía a los señores **CLAUDIA IVANOBA CASTRO** y **JOSE ESTEBAN FLOREZ.**

Manifiesta mi mandante que fue el señor Montoya Tamayo Leobed quien conocía del negocio de la compraventa y lo llevo a ver la casa el 01 de septiembre del 2014, día en que por primera vez vio a los señores aquí demandados como al demandante.

Que el certificado de tradición y libertad es un documento público de posición a terceros, que el vio la tradición y el levantamiento de las medidas y no dudo en negociar el inmueble, que es más a él no le contaron ese día ni siquiera quien era la pareja de quien.

A la luz de lo expuesto mi mandante actuó de buena fe.

No hay conformidad con el fallo al no entender porque se ordena la entrega del inmueble al demandante quien una vez cancelada la inscripción del levantamiento de la medida y la escritura de compraventa nada tiene que ver con la propiedad del inmueble, propiedad que pasaría a ser de nuevo de la señora CLAUDIA **IVANOBA CASTRO,** a quien se le debería en caso de prosperar la demanda hacer la entrega del inmueble.

Por lo anterior, solicito se revoque la sentencia impugnada y en su defecto se declaren no prosperadas las pretensiones del demandante.

Atentamente,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.740, y domiciliada en Bogotá D.C. y **JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,** igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.046, los dos en común acuerdo, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, Mediante la presente escrito manifestamos a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamentes,

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ
C.C. No. 52.622.740

JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,
C.C. No. 79.314.046

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.740, y domiciliada en Bogotá D.C. y **JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,** igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.046, los dos en común acuerdo, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, Mediante la presente escrito manifestamos a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamentes,

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ
C.C. No. 52.622.740

JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,
C.C. No. 79.314.046

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

claudia Ivannova castro ramirez <cayitainnovacion@gmail.com>
Lun 9/11/2020 5:40 PM
Para: ninajohannacp@hotmail.com <ninajohannacp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 KB)
icon.png;

Manifiesto mediante el presente mensaje de datos que el documento poder q aquí se adjunta lo he leído u estoy de acuerdo con su contenido asimismo ratificó q confiere poder especial amplio y suficiente ala abogada Nina Castaño para q me respresente en el proceso 2016836 que cursa en el juzgado 38 civil municipal de circuito Bogotá.

---------- Forwarded message ---------
De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>
Date: lun., 9 nov. 2020 5:26 p. m.
Subject: Delivery Status Notification (Failure)
To: <cayitainnovacion@gmail.com>

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **ninajhoanacp@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

```
550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [AM6EUR05FT017.eop-eur05.prod.protection.outlook.com]
```

---------- Forwarded message ---------
From: claudia Ivannova castro ramirez <cayitainnovacion@gmail.com>
To: ninajhoanacp@hotmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 9 Nov 2020 17:26:41 -0500
Subject: Fwd: PODER
----- Message truncated -----

9-11-20
5:54 pm

SEÑOR

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	:	11001400303820160083600
Demandante	:	ENRIQUE ALFONSO SEGURA.
Demandado	:	CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ y otros.

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.740, y domiciliada en Bogotá D.C. y **JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,** igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.046, los dos en común acuerdo, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, Mediante la presente escrito manifestamos a su digno despacho que mediante el presente instrumento otorgamos poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO PARDO,** quien es mi abogada de confianza y se identificada civil y profesionalmente con la C.C. N° 41´255.278 de la Ciudad de Puerto Carreño Vichada y T,P. N°159.787 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero poder a mi apoderada las facultades en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para firmar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar copias y recibir copias, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y en fin hacer todo lo que sea necesario en defensa de mis legítimos intereses a él confiados

Por lo anterior señor Juez solicito se le confiera a mi apoderado personería jurídica para actuar en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamentes,

CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMIREZ
C.C. No. 52.622.740

JOSE ESTEBAN FLOREZ VELASQUEZ,
C.C. No. 79.314.046

Acepto,

NINA JOHANNA M. CASTAÑO P.
C.C. N°. 1.064.306.852 de Puerto Carreño
T.P. N°. 159.787 del C. S. de la J.
Correo Electrónico ninajohannacp@hotmail.com

(Sin asunto)

Esteban Flôrez <estebanflorez.31@gmail.com>

Lun 9/11/2020 5:47 PM

Para: ninajohannacp@hotmail.com <ninajohannacp@hotmail.com>

Manifiesto mediante el presente mensaje de datos que el documento poder que aquí se adjunta lo he leído y estoy de acuerdo con su contenido así mismo ratifico que confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada Nina Castaño para que me represente en el proceso 2016836 que cursa en el juzgado 38 civil municipal del circuito Bogota